



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OF111-4485- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor  
**CESAR ARCENIO LÓPEZ GÓMEZ**  
Representante legal  
Consortio LAC  
Calle 1 No. 7-14. Oficina 205. Edificio el Prado  
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT10/74826 del 31 de diciembre de 2010, recibido el 31 de enero de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor **López**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Optimización del acueducto interveredal Paramillo I y II, municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca", en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, enmarcado por las siguientes coordenadas:

Lote ubicación tanque de almacenamiento	1077071	USR 0815596
Bocatoma:	1078719	USR 0811517

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
**Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Andrea Lacouture  
Revisó: Carlos Ochoa.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT10-74826  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2